

(R. C. de la C. 5)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, a proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra (11.7311 cdas.), equivalente a cuatro (4) hectáreas, sesenta y un (61) áreas y doce (12) centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once (11); por el Sur con la finca individual número nueve (9); por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince (15) y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete (7) solares de 800 m/c cada uno de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca Número 10, cuya descripción es la siguiente: radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra (11.7311 cdas.), equivalente a cuatro (4)

hectáreas, sesenta y un (61) áreas y doce (12) centiáreas, en lindes por el Norte, con la finca número once (11); por el Sur con la finca individual número nueve (9); por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince (15) y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete (7) solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres.

La referida finca ha sido mensurada y se ha preparado un plano con la división de siete (7) solares y es necesaria la liberación de las condiciones restrictivas, a los fines de que se autorice la segregación e inscripción por separado de los referidos solares. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares. No obstante se preparará, aprobará y adoptará un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales esta afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra (11.7311 cdas.), equivalente a cuatro (4) hectáreas, sesenta y un (61) áreas y doce (12) centiáreas, en lindes por el Norte, con la finca número once (11); por el Sur con la finca individual número nueve (9); por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince (15) y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete (7) solares de 800 m/c cada uno de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial

Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 2.-Se ordena a la Autoridad de Tierras y a la Junta de Planificación que autoricen la segregación de los siete (7) solares de 800 m/c cada uno en la finca antes descrita y que den su consentimiento para la inscripción por separado de las fincas que surgirán de la mencionada segregación. El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. La Autoridad de Tierras ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuestas en la Sección 1, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el Plan de Área. El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, salvo que las mismas sean inconsistentes con el uso contemplado en el Plan de Área.

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 23 de AGOSTO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico